

RENDES DELS MARQUESOS DE DÉNIA SOBRE DÉNIA, XÀBIA, EL VERGER I ALTRES LLOCS DEL MARQUESAT, EN TEMPS DEL V MARQUÉS I DUC DE LERMA

Rosa Seser Pérez
Arxiu Municipal de Dénia

Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, duc de Lerma i V marqués de Dénia, entre altres títols, fou sobretot un senyor de terres castellanques amb l'excepció del marquesat de Dénia. Amb una política d'adquisicions de títols el duc aconseguí controlar les principals ciutats castellanques situades entre Lleó, Burgos, Palència i Valladolid, amb algunes ramificacions cap el nord, cas de Santoña, i cap al sud, cas d'Antequera.¹ A més com a privat reial, entre el 1598 i el 1618, aconseguí del rei Felip III exorbitants concessions en títols, privilegis i riqueses que augmentaren enormement el patrimoni dels Sandoval i milloraren la seua esquifida economia. Segons P. Williams les rendes generals del duc de Lerma passaren de 20.000 ducats, l'any 1595, a 150.000 ducats el 1613 per arribar al màxim el 1616 amb 300.000 ducats.² Les principals inversions el duc les féu a Castella, a la vila de Lerma i a Valladolid, però les concessions i beneficis, en menor mesura, també milloraren la ciutat de Dénia i la vila de Xàbia.³

L'inici de l'ascens del V marqués començà en morir el rei Felip II. El mateix 14 de setembre de 1598, dia del soterrar reial, fou nomenat conseller d'Estat i s'inicià així la seua carrera imparable d'acumulació de càrrecs i privilegis. Després d'anys de negociacions a la cort per aconseguir prebendes amb molt poc d'èxit, Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, veié millorar per fi les seues perspectives amb el nou rei Felip III.

El V marqués, com a senyor del marquesat de Dénia, tenia el dret de cobrar als seus vassalls les rendes sobre la terra i els productes agropecuaris, les de l'exercici de la justícia, els drets sobre els boscos i la cacera, i tots els drets

¹ GARCÍA ALMIÑANA E., SEBASTIÁN VICENT, R. *Análisis histórico del testamento del duque de Lerma, V marqués de Dénia*, Ajuntament de Dénia, 1983, p. 167.

² WILLIAMS, P. *El gran valido. El duque de Lerma, la corte y el gobierno de Felipe III 1598-1621*, Junta de Castilla y León, 2010. Apéndice I.

³ Per a més informació veure: SESER PÉREZ, R. *La ciutat de Dénia en temps del duc de Lerma*, Ajuntament de Dénia, 2013.

que amb els anys aconseguí que el rei li cedira. Les rendes del conjunt del marquesat de Dénia, gràcies a la cessió d'importants privilegis reials, amb el temps es triplicaren i arribaren als 21.500 ducats anuals.

Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, el mes de novembre de 1599 obtingué de Felip III el títol de duc de Lerma, el seu ascens estava en marxa, i per deixar constància de les millores que aconseguí de manera immediata del nou rei, encomanà al seu comptador, García Mazo de la Vega, la tasca de copiar en un llibre els drets que li corresponien sobre el conjunt dels seus senyorijs. D'aquest llibre que es conserva a l'Archivo de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli transcrivim a continuació la part corresponent a les rendes del V marquès sobre el marquesat de Dénia:

Libro adonde están recopilados los estados que tiene el duque de Lerma y marqués de Dénia. Assí en los reynos de Castilla, como en el de Valencia y otras partes. Y las rentas por menor que en cada villa y lugar tiene, desde principio del año de MDXCIX en adelante: El qual dicho libro se hizo poseyendo el dicho ducado y marquessado don Francisco Gómez de Sandoval y Roxas, comendador mayor de Castilla, sumiller de corps, del consejo de estado y cavallerizo mayor del rey don Phelippe 3º.

Recopilole García Mazo, su contador.

||⁴³ Marquesado de Dénia que es en el reyno de Valencia

Villas y lugares que ay en el dicho marquessado, así propias de los señores marqueses, como de la jurisdicción del dicho marquessado de Dénia.

Villas y lugares que son propias de los señores marqueses:

	<u>Vezindad</u>
Villa de Dénia, tiene vezinos trescientos y cinquenta :	350
Villa de Xàbia, tiene vezinos quatrocientos :	400
El lugar del Verjel, que es de christianos nuevos, tiene noventa vezinos :	090
	840

||^{43v} **Lugares de señores particulares. Que son de la jurisdicción del marquessado de Dénia.**

Beniomer	Gata
Beniharbeche	Benicadir
Pamiés	Sagra
Matosas	Negrales
Mira Rosa	El Rafol
Mira Flor	Benimelique
Viñales	La Zedla
Pinella	Zened
Benizadebi	Benimamud
Benitajel	El Palmar
Pedreguer	La Albardonera
Hondara	

De todos los dichos lugares se da razón adelante en particular...

||^{52v} **Relación de las rentas que tiene los señores marqueses de Dénia en las dichas villas y lugares del marquesado.**

En la villa de Dénia

El tercio diezmo de todos los frutos que se cogen en la dicha villa. Que son los siguientes:

Trigo. El qual se diezma en esta forma. Los que tienen que dezmar; tienen obligaciones de llamar a la persona que por los dichos marqueses cogen el diezmo antes de levantarlo de la hera, en la qual tiene obligación de esperar tres días; y si en este tiempo no fueren por el, dexarselo ay, pero si lo lleva sin licencia del tal collector, ni sin darle aviso, tiene pena de veinte y cinco libras.

Zevada. Se diezma de la misma manera que el trigo.

||⁵³ Abena. Se diezma como el trigo.

Espeltosas. Se diezma como el trigo y es una misma semilla semejante al centeno.

Habas. Se diezman como el trigo.

Garbanços. El tercio de los se diezma. Pero tiene obligación el collector de la renta del señor de yrlo a recoger de casa en casa.

Dazas. Se diezma como el trigo.

Lentejas. Se diezman como los garbanços.

Garrobas o guijas por otro nombre. Se diezman como el trigo.

||^{53v} Vino. Tienen los marqueses el tercio de lo que se diezma, págase en uba, y déxalo vendimiado los que lo pagan en la heredad, y si alguno lo tray, tiene el señor obligación a pagalle el porte.

Azeyte. Pagan, de treinta y seis, uno en azetuna, puesta en la almazara que quiere el que diezma.

Garrofas. Pagan, de quarenta y cinco arrovas, una y el que diezma las dexa en el campo; y tienen obligación de avisar donde las dexa, para que vaya el colector del señor por ellas.

Almendras. Pagan, de treinta y seis cargas, una y el que diezma tiene obligación de traerlas a la villa y dezmar quebradas. Ásele de pagar doze sueldos por carga que son doze arrovas, por quebrarla, y esto es en la villa de Xàbia porque en la de Dénia tan solamente pagan por el quebrar ocho sueldos.

Higos. Pagan, de quarenta y cinco espuestas, una; y el que diezma tiene obligación dallos en el pueblo enjutos. Y el colector del señor tiene de yr a sus casas por ellos, y si se los dan enserados, ha de pagar la espuesta.

||⁵⁴ Corderos. Se diezman, de treinta, uno; y ha de yr el colector del señor a donde estuviere el ganado.

Cabritos. Se diezman como corderos.

Lanas. El tercio de lo que se diezma. Y ha de yr el colector por ello a la casa.

Lino. Le pertenece al señor de lo que se diezma el tercio. Y tiene obligación de yr por ello el colector a las heredades, por que allí lo deja el que diezma.

Seda. Se paga, de diezmo y primicia, dos sueldos por onza de lo que se aviva. Y desto le cave al señor seis dineros y mealla. Y tiene obligación el colector de yrlo arrecogerlo por las casas.

Ortaliza. Se diezma y paga de doze, uno. Y desto le cave al señor la quarta parte. ||^{54v}

Ajos. Pagan de treinta braços, uno al señor; y si no llega la cosecha a treinta braços no deve nada, y ha de tener cada braço veinte y cinco pares de cabeças.

Zevollas. Esta renta se paga por arrovas, de treinta y seis, una.

||⁵⁵ **La dicha villa de Dénia. Otras rentas, fuera de lo que son diezmos.**

Aduanaje, pontaje y ancoraje. Esta renta pagan los navegantes que traen mercaduras. Y los derechos que han de pagar son conforme a un aranzel que ay en al corte de la baylia de Dénia, a donde se declara muy en particular.

Advírtese que siempre que los marqueses huvieren menester las boticas que están junto a la puente de la mar, las puede tomar para poner mercadurías por cinco sueldos al mes por derecho de señorío, y esta es costumbre muy antigua.

Los vezinos de Dénia son francos de esta renta de lo que desembarcaren.

||^{55v} La escrivanía del justicia. Los marqueses la proveen en quien quieren y por el tiempo que les parece y la suelen e acostumbran arrendar.

Censos perpetuos. Estos tienen sobre las dichas heredades y casas, y las raíces que pagan este tributo se contienen en el libro de los cabreos; las cuales casas y heredades no se pueden vender ni enagenar, ni subir ni menguar, ni empeñarlas ni tomar çensos sobre ellas, ni plantar, ni cortar los árboles o plantas que tuvieren sin licencia del señor, so pena de pérdida la tal heredad. Y quando les llamaren a cabrear, tienen obligación de venir a la villa de Dénia, o a donde el señor quisiere como puedan y volver a sus casas en un día de sol a sol.

Montan al año, cinquenta y siete libras catorze sueldos, siete dineros, como parece por el cabreo.

La dízima de los censos perpetuos. Esta renta es quando se vende alguna casa o heredad de las que pagan censo perpetuo, tiene obligación de pagar la dízima de la cantidad en que la tal heredad se vendiere.

||⁵⁶ Iten,⁴ si toma censo sobre las tales heredades o casas ha de pagar la veintena parte de lo que montare el principal de tal censo que toma sobre ella. Y a ha de pedir, la tal persona, licencia al señor, y si no pierde la heredad. Y también se paga este derecho del luisme en otros casos, conforme a fuero del reyno.

Si venden alguna heredad a monasterio, iglesia o colegio, universidad, en tal caso a de pagar, de quinze en quinze años, cinco por ciento de lo que valía la heredad y coste, por que entra en parte donde no se puede tornar a vender.

El morabatín. Es un derecho que pagan a los señores de Dénia, en reconocimiento de señorío, los moradores y es un sueldo por casa. El qual no le paga la villa de Dénia por particular merced que tienen los vezinos de los marqueses passados, más que solamente el arraval.

Iten, paga este derecho todos los que tuvieron de cien sueldos arriva de hazienda, aunque sean moços por casar.

La dicha renta pagan las villas de Dénia y Xàbia de quatro en quatro años, y los lugares de jurisdicción de Dénia de siete en siete, y desto se tiene rezón

⁴ Al llarg del text, excepte en una ocasió, apareix "Item" escrit de manera errònia amb n: Iten.

con ellos.

||^{56v} Los naufragios que trae la mar son del señor de qualquier genero que sean, con más la leña, madera. Todo lo qual se ha de guardar un año por si pareciere dueño, y si en este tiempo no parece, puede el señor disponer dello como cosa propia. Es juez desto el bayle.

Los mostrescos. Esta es una renta de las cosas perdidas que se hallan en tierra, como ganado y otros animales y otro qualquier género de ropa, y guárdase un año y, si no parece dueño en este tiempo, el señor dispone dello.

Penas y calunias y compussiones. Esta es una renta que la pagan los condenados por delitos y demás de ser condenados a dinero, también los condenan a penas corporales según es el delito; y esta pena se suele computar y componer a dinero, y ay libro en al corte del procurador general que llaman governador, a donde se asientan todas las compusiciones que van cayendo, y danse a un receptor que las cobre.

La pesca de los ríos que ay en Dénia son del señor y por el se arriendan.

||⁵⁷ Los herbajes de los términos generales y particulares son del señor.

Almadravas. Tiene ansimismo el marqués la pesca de atunes con almadrava en toda la mar y distrito de este marquesado de que a ora goza, por sentencia litigada con su magestad y su fisco, en possession y propiedad.⁵

Ansimismo tiene una casa grande de almadrava que está en la torre del Palmar, que fabricó el duque don Francisco. Son bienes libres, como parece en el libro de bienes libres. Afirmo.

Peajes y leuda. Son del duque por privilegio del rey don Philippe 3º dado en el Pardo en 3 de noviembre de 1599.

||^{57v} **La dicha Dénia. Hazienda de raíz que tienen en ella los marqueses.**

Una casa y castillo fuerte con todos los cercados que están alrededor del dicho castillo, y con todas sus torres, cercados y pertrechos.

Almazara para azeyte. Esta dentro de la dicha villa junto a la casa de Nuestra Señora de Loreto.

Un molino harinero que está en el camino de Gandia con quatro paradas y su torre fuerte para su defensa.

||⁵⁸ Un molinillo pequeño en el río que llaman de Ginora⁶ y llaman molino de la Alcobir, el qual tiene una casa a el conjunta y más dos viñas a la parte de poniente, junto al dicho molino, la una para pasas y la otra para vino.

⁵ Escrit al marge esquerre: "Todos los puestos de almadravas que se pudieren poner en este marquesado, desde la torre de Oliva hasta Morayra, son del duque."

⁶ Riu Girona.

Iten, andan conjuntas con el dicho molino cinco tierras dichas de pan llevar, la una tiene diez y seys moreras buenas y un cañar; y todas estas heredades y molino están en término de Hondara. Y responden de censo perpetuo al señor de Hondara cada año tres libras, quatro sueldos, seys dineros.

Una casa grande que sirve de aduana que está pegada con la hermita de San Telmo, a do se recogen las mercadurías que se desembarcan.

Una botica pequeña junto a la puente de la mar, el almadrava de la Figuereta. Este es un puesto de al- ||^{58v} madravas para la pesca de atunes que está de baxo del castillo de Dénia, de que los señores marqueses tienen possession por mandato de su magestad.

En esta villa, ay otros dos puestos de almadravas que es la torre del Palmar y el puesto del Alber, y destos dos puestos tienen possession su magestad y los marqueses pretenden ser señores de todos estos puestos conforme a los privilegios que tienen de los reyes, y estas pretensiones están y pasan en el supremo Consejo de Aragón que reside en Madrid.

Iten, se advierte que por la Real Audiencia de Valencia está mandado que el puesto del Alber no se pueda pescar por su magestad, ni ninguna persona, respecto de estar muy cerca del puesto que llaman de la Figuereta, de que tienen possession los señores marqueses, por el perjuizio que recibe y ser costumbre averse de poner una almadrava de otra una legua o más.

||⁵⁹ **La villa de Xàbia**

Esta villa de Xàbia tiene vezindad quatrocientos vezinos, es cercada y tiene un puerto de mar, y dos torres fuertes, con artillería que guardan dicho puerto. Esta villa es de los señores de Dénia y tienen en ella las rentas y hacienda siguiente:

El tercio diezmo de todos los frutos, que son los mismos que se dizen en el partido de Dénia y se recogen por al mesma orden sin que haya más frutos en el un lugar que en el otro.

Rentas particulares que ay en al dicha villa de Xàbia

Aduanaje, pontaje y ancoraje. Y desta ||^{59v} renta tiene hecha merced el marqués don Francisco a esta villa por tiempo, para ayuda el gasto que hizo esta villa en levantar una torre fuerte en el puerto, a do llaman la Mezquita. Los successores del dicho marqués pueden pedirlo, por ser del mayorazgo, y no poder dallo si no es por su vida.

La escrivanía del justicia es del señor y por que la villa pretendía ser suya,

fueron concertados que el marqués la proveyese y la villa gozase de treinta libras y cinco sueldos al año que las paga el escrivano que la sirve, y la villa paga al marqués al año ocho libras, ocho sueldos de censo, con fadiga y luisme. A se de advertir que esta escrivanía fue, en tiempo de las comunidades, de un particular vassallo del marqués, y por ser este particular culpado en el delito de la comunidad, el marqués la confiscó para sí. Y después Alonso de Mendoça, con poder que dixo que tenía para ello del marqués, la estableció a la villa de Xàbia, con ocho libras y ocho sueldos de censo cada un año con fadiga e luisme. Y al cavo de algunos años se pretendió por el marqués que el Mendoça no pudo establecer por no tener poder suyo, y así lo puso a pleito, en el qual se declaró no ser válido el establecimiento *defectu mandati*, y la villa apeló, y se confirmó la sentencia por el juez de la apelación y al villa volvió a apelar. Y entonces se concertó con el marqués y la villa, que el marqués la proveyese en quien fuese servido, y la villa le pagase a su señoría, como siempre les ha pagado las ocho libras y ocho sueldos de censo de cada año, y el escrivano que la sirviese pagase a la villa treinta ||⁶⁰ libras e cinco sueldos cada un año. Y de entonces que fue en el año de mil y quinientos e cinquenta y uno o mil y quinientos e cinquenta y dos la sirvió Juan de Hurtiaga, notario, por merced que los marqueses le hicieron por sus buenos e leales servicios; y muerto el Juan de Hurtiaga, la sirvió Francisco de Hurtiaga, notario su hermano, por merced que el marqués le hizo; y muerto Francisco de Hurtiaga, hizo el marqués merced della a Gaspar de Hurtiaga, notario, hijo del dicho Juan de Hurtiaga, por sus buenos y leales servicios y de su padre; y oy la posee. Y estos han pagado al año siempre a la villa las treinta libras e cinco sueldos, y la villa siempre a pagado las ocho libras y ocho sueldos al marqués por el censo.

Censos perpetuos con fadiga ludisme. Estos censos tienen la misma calidad que los que se dizen en el partido de Dénia, y valen en esta villa, en cada un año, ochenta y ocho libras, quinze sueldos, conforme al cabrio que se hizo año de noventa y seis, ante Gaspar de Hurtiaga, bayle de la dicha villa.⁷

||^{60v} Las dízimas de los dichos censos perpetuos se cobran de la misma manera que se dize en el partido de Dénia.

El morabatín, se cobra como en la villa de Dénia.

Los naufraxios, se cobran como en la villa de Dénia.

Los mostrencos, se cobran como en la villa de Dénia.

Las penas y calunias y compusiciones, se cobran como en la villa de Dénia.

⁷ S'indica que l'any 1596 es va fer un llibre cabreu de Xàbia.

Los herbajes de los términos generales de Xàbia ¶⁶¹ y su dezmario. Tiene el marqués don Francisco hecha merced a la villa con cargo de quatro libras al año y con que sea solo para sus ganados y no lo puedan arrendar. Y tienen del año de 577 una cédula en que se les haze esta merced. Y en el año de 581 por otra escriptura que pasó ante Francisco de Artiaga, escrivano, les hizo merced entre otras cosas de los dichos herbajes del término de Xàbia y se añade en ella su dezmario.

Item las tierras valdías de todo el término.

La pedrera de adonde se saca la piedra para fabricar.

Esta villa tiene un puerto de mar y en él una torre fuerte, con su artillería que le guarda.

¶^{61v} Item tiene un castillo adonde dizen la Fontana con su artillería que guarda las casas que ay en el cavo de Martín y en el dicho puerto. Y este castillo hizieron los vezinos de dicha villa.

Más ay una casa fuerte que llaman Chanca donde se adreçan los atunes y se guardan las jarcias, y ay junto a ella una torrezilla y una cueva y dos tierras de pan llevar, que todo es del duque, y son bienes libres.

Salinas. El rey don Philippe 3^o hizo merced al duque don Francisco Gómez de Sandoval (por su privilegio dado en el año 1599) de darle licencia y facultad para fabricar unas salinas en la parte que quisiere de su marquesado, y las hizo y fabricó en esta villa de Xàbea, a do dizen el Saladar, debaxo del castillo de dicha villa. Son bienes libres como parece por el libro de bienes libres, afirmo.

¶⁶² **Diezman en este lugar los pueblos siguientes**

Benizadevi. Y es despoblado.

Benitajel. Y es despoblado.

¶^{62v} **El lugar del Vergel**

Este lugar es de los señores de Dénia y tiene 90 vezinos.

Comprole el marqués don Francisco 2^o a don Juan Gerónimo Vives, como consta por escriptura pública. Incorporose en el mayorazgo.

¶⁶³ Item las rentas que ay en el dicho lugar y la forma en que se pagan:

Del trigo que cogieren los vassallos tienen obligación de pagar al señor el tercio de todo, sacado el diezmo del montón.

La zevada. Se paga como el trigo.

La avena. Se paga como el trigo.

Espaltosas. Se pagan como el trigo.

Dazas. Se pagan como el trigo.

Habas. Se pagan como el trigo. ||^{63v}

Garbanços. Se pagan como el trigo.

Lentejas. Se pagan como el trigo.

Garrofas. Se pagan como el trigo.

Bachocas. Se pagan como el trigo.

Lino. Pertenécele al señor el tercio de lo que se coge, sacado el diezmo del montón; y después le viene al señor su tercio diezmo de lo que han dezmado.

Vino. El tercio de lo que se diezma y no otra cosa que es de treinta uno.

Carnaje. Esta renta se entiende ser cabritos, corderos, lanas; y tan solamente le pertenece al señor el tercio de lo que se diezma, y este diezmo se paga en Dénia. ||⁶⁴

Hortaliza. Dévese al señor el tercio del dinero de la que se vendiere y se hiziere della, quita el diezmo del montón, y si no se vende no deve nada.

Las zevollas y ajos secos, aunque no se vendan, pagan al señor el tercio de lo que cogen.

De la paja que se coge, le pertenece al señor el tercio; pero tienen en costumbre de que el señor pague de lo que cuesta a escardar los panes, el tercio; y porque sería trabajo averiguar lo que cuesta a cada uno, toma el señor de seys partes una de paja, y los vassallos cinco, y ellos escardan a su costa.

Garrofas. Pagan la mitad de todas las que cogen, quitando el diezmo del montón.

La almendra. Parten con el señor la mitad de la que cogen, pero las casas que están desde la casa del señor la calle abaxo, de una banda y otra, hasta do dizen la morera que acava en casas de Bartolomé Segrabí y Francisco Banover, se saca el diezmo de montón, y el señor no tiene derecho ninguno ||^{64v} a este diezmo. Las demás casas pagan ansimismo la mitad y sacan el diezmo de montón, pero pertenécele al señor del diezmo el tercio, y cay en el dezmario de Dénia.

Aceite. Págase al señor la mitad de la oliva que se coge, y se saca de montón diezmo y primicia, y de lo que diezma le cabe al señor el diezmo.

La hoja de las moreras. Se paga al señor la mitad quando el vassallo no quiere hacer seda. Pero si quiere hazerla puede tomar la hoja que le pertenece al señor, y ha de dar el tercio de la seda que sacaren, y el señor ha de pagar la primicia de la parte que le cabe.

Iten. Si el vassallo vendiere la hoja que le cabrá en su poder, fuera del quartel del dezmario de Dénia, a de pagar el diezmo ado tocare: y al señor le

cabe su parte, y es el tercio diezmo suyo.

Iten. Si el vassallo cría seda y le falta hoja, paga la señoría el tercio de lo que cuesta la hoja que le falta.

¶⁶⁵ Iten se advierte que de la seda no se paga diezmo, si no de cada onza de simiente dos sueldos por diezmo y primicia. Y el señor deste diezmo tiene su tercio, que es de treinta uno.

De todos los higos que se cogieren se pagan al señor la mitad, sacando primero el diezmo de montón.

De las pasas, tan solamente le pertenece al señor el tercio de lo que se dezmare.

La orden que se tiene en dezmar es: Que mi- ¶^{65v} den las esteras en que está tendida la pasa, cuando se haze y está a secar, y de cada estera pagan seys dineros de diezmo y primicia y de lo que monta, lo que toca al diezmo, le viene al señor su tercio, que es de treinta uno.

Gallinas. La dicha renta es y se entiende que todos los vecinos que viven en el Vergel han de dar, en cada un año, una gallina al señor por Navidad, y el señor les ha de pagar por ella un real valenciano, si la quiere.

Iten, le pagan al señor, en cada un año, por la fiesta de Navidad, seys gallinas, una arrova de miel y dos arrovas de pasas, y esto lo han de dar de presente en cada ¶⁶⁶ un año, puesto en Dénia o en Valencia, y seys dozenas de palmitos.

Besante. La dicha renta se entiende que en cada casa de las que hubiere en el dicho lugar, desde la casa del señor hasta la morera, de una vanda y de otra, han de pagar por Navidad, de cada un año, veinte y un sueldos; y todas las demás a veinte y dos sueldos.

Derechos de la alcaydía. La dicha renta es y se entiende que de todo el ¶^{66v} grano que recogerán los dichos vezinos, habiendo pagado al señor su parte y diezmos y primicias; de todo lo que le quedare, han de pagar un celemín de cada cahíz por derecho de alcaydía.

Renta de morabatín. Esta renta se entiende que de las casas que ay desde la del señor la calle abaxo hasta do dizen la morera, que es hasta la casa de Bartolomé Segravi, por la una parte, y de Francisco Banover, por otra, pagan moravatín al señor, y las demás son libres.

¶⁶⁷ Una casa de molino está en el dicho lugar sobre la azequia que pasa por él y tiene una rueda de molino de cubo pequeña que se arrienda de sesenta libras para arriva.

Horno de teja. Tiene una casilla donde se recoge la obra detrás de la huerta del señor y está descubierta la mayor parte della. Vale de renta el diezmo de la lavor que en el dicho horno se haze.

La casa que sirve de horno es en medio del lugar, y tiene un horno donde se cueze el pan del dicho lugar. Vale de arrendamiento, en cada un año, de cinquenta a sesenta libras.

Un mesón, que está junto a la casa del señor.

Una casa grande, que llaman el Trapiche, que sirve de almagara para sacar azeite y de alfolí para que los ¶^{67v} vezinos de dicho lugar pongan su azeytuna y su almendra.

Otra casa, junto a la Iglesia, con un lagar para vino, que sirve para tener los arrendadores del dicho lugar los fructos.

Una casa fuerte, con su torre del señor, sin artillería, ni otro género de armas. Vivenla los arrendadores y recogen en ella los fructos.

Una huerta que está pegada con la casa principal del señor; es muy buena, tiene muchos árboles, frutales, naranjos, zidros y otros árboles.

Un olivar que tiene trescientos y cinquenta pies de oliva, cabe veinte jornadas; está término del dicho lugar del Vergel, a donde dizen el Pla de la piedra, alinda por la una parte con viña de Antonio Portillo, y por otra ¶⁶⁸ parte con viña de Pedro Verder, y por la otra con viñas de Cadafre y tierras de Fadi, y por otra el camino de la Piedra.

Una viña de ocho jornales de viñedo para pasa en el término que llaman del pla de la Piedra, alinda por una parte con el olivar arriba dicho, y por otra con el majuelo del señor, y por otra con el camino del pla de la Piedra.

Un majuelo de diez y siete mil cepas y es nuevo, que comienza a llevar el año de noventa y seis, en término del dicho lugar donde dizen el pla de la Piedra, alinda por la una parte con el camino real que viene de Oliva a Dénia, y por otra con el camino que viene del molinillo al dicho Vergel, y por otra con heredades de Josepe Marcel, y por otra con heredades del dicho señor.

Un garraferal, que tiene algunas almendras, en término del dicho lugar; alinda, por la una parte, con el camino real y, por otra parte, con el camino real que va a Hondara, y por otra con el camino real que va del dicho lugar a Dénia, ¶^{68v} y por otra parte con viña de los herederos de Juan Guillen, y de la otra con viña de Pedro Berder, vezino del dicho lugar, tiene seis jornales poco más o menos.

Razón de las obligaciones que tiene el seños a los vassallos del Vergel y la que los dichos vassallos tiene al señor después de lo que toca a pagar las rentas:

El señor tiene obligación de dar plantas a todos los vassallos, como son almendras, moreras, olivos y comprarlas a su costa, siempre que sea menester;

y tener persona que reconozca los campos y vea las plantas que le faltan a cada uno y dárseles y hazérselas poner; porque de otra manera, en breve tiempo, se acabaran los árboles que ay y es la principal renta que tiene el lugar, y el señor está obligado a plantarlos a su costa.

Iten tiene obligación el señor de hazerles y repararles las casas.

||⁶⁹ Iten que si alguno levantara casa nueva desde el pie es costumbre darle veinte y cinco libras el señor para ayuda alevantar dicha casa.

Pamis

Este lugar es de Baltasar Vivas y es de moriscos, es del dezmarío de Dénia, y pagan los vezinos a los señores de Dénia, el tercio diezmo de todos los frutos.

En este lugar, pagan todos los vezinos morabatín que es un sueldo por vezino, y esto de siete en siete años.

En este lugar tienen los señores de Dénia la jurisdicción suprema mero mixto imperio.

||^{69v} **Matosas**

Este lugar es de moriscos y del señor de Pedreguer, es dezmarío de Dénia y pagan el tercio diezmo de todos sus frutos a los señores de Dénia.

Pagan todos los vezinos morabatín, un sueldo por vezino de siete en siete años.

Los señores de Dénia tienen la jurisdicción criminal mero mixto imperio.

Mira Rosa

Este lugar es de moriscos y de don Alonso Huarte, son del dezmarío de Dénia, y tienen los señores de Dénia el tercio diezmo de todos los frutos que cogen.

||⁷⁰ La mitad de los vezinos pagan morabatín a los señores de Dénia por la orden que los demás lugares, y estan señaladas las casas que lo pagan.

Los señores de Dénia tienen la jurisdicción criminal mero mixto imperio.

Mira Flor

Este lugar es de moriscos y de Jaime Rafael Perpiñan. Es el dezmarío de Dénia y tienen los señores della el tercio diezmo de todos los frutos.

Iten pagan morabatín como los demás lugares, de siete en siete años.

||^{70v} Tienen los señores de Dénia la jurisdicción criminal mero mixto imperio deste lugar.

Viñalles

Es despoblado y está en término de Ondara. Los frutos deste término se diezman en Dénia y tienen los señores del el tercio diezmo.

Iten son señores de la jurisdicción civil e criminal, mero mixto imperio.

Piñella

||⁷¹ Es despoblado y está en términos particulares de la villa de Dénia y es de su dezmarío y tienen los señores su tercio diezmo de todos los frutos.

Son ansimismo señores de la jurisdicción civil y criminal, mero mixto imperio.

Benimamud

Este lugar es despoblado y han se ydo los vezinos a vivir a Pedreguer. Todos los que tienen tierras y heredades en este término son del dezmarío de Denia y pagan el tercio diezmo al señor della, y morabatín.

Iten son señores de toda la jurisdicción civil e criminal, alta y baxa, mero mixto imperio.

||^{71v} **El Palmar**

Este lugar es despoblado, está en los términos generales de Dénia. Todos los terratenientes en este término son del dezmarío de Dénia, y tienen los señores de Dénia su tercio diezmo de los frutos.

Iten es de los señores de Dénia la jurisdicción civil y criminal, alta y baxa, mero mixto imperio.

Benitajel

Es despoblado y está en término de Dénia, es del dezmarío de Xabea y tiene el señor de Dénia su tercio diezmo de todos los frutos que cogen en el término de dicho lugar.

Iten tiene toda la jurisdicción civil e criminal, alta y baxa, mero mixto imperio.

||⁷² **Pedreguer**

En este lugar solo tienen los señores de Dénia, la jurisdicción suprema criminal, mero mixto imperio.

En este lugar ay ciertas casas que se dicen ser los vezinos de Benimamud, lugar despoblado, que seran como hasta treynta casas, las cuales pagan su

diezmo en Dénia de las heredades que tienen en el término de Benimamud, y pagan a los señores de Dénia su tercio diezmo y morabatín, como se dize en el partido del dicho lugar de Benimamud.

Ondara

Este lugar es de los Almirantes de Aragón y pagan tercio diezmo a los señores de Dénia tan solamente aquellos vezinos que son terranientes en el de Viñales.

La jurisdicción suprema criminal es de los señores de Dénia, mero mixto imperio.

||^{72v} **Benicadir**

Este lugar es de moriscos y del vizconde de Chelva y también tienen los señores de Dénia la jurisdicción suprema.

Sagra

Este lugar es de moriscos y es de la encomienda de San Juan.⁸ Los señores de Dénia solo tiene la jurisdicción suprema.

Gata

Este lugar es de don Gonzalo de Ysar, solo tiene los señores de Dénia la jurisdicción suprema criminal, mero-mixto imperio.

||⁷³ **Negrales**

Este lugar es de moriscos y es de Pedro Pascual, vezino de Oliva, y los señores de Dénia tienen tan solamente la jurisdicción suprema.

El Ràfol

Este lugar es de moriscos y señor del Baltasar Zapena, y tienen en él los señores de Dénia la jurisdicción suprema.

Benimelique

Este lugar es de moriscos y es señor del Pedro Franqueza, secretario del consejo de estado; y los señores de Dénia tienen la jurisdicción suprema.

||^{73v} **La Zella**

Este lugar es de moriscos y señor del don Alonso Duarte y los señores de Dénia tienen la jurisdicción suprema.

⁸ Error del document. Sagra és de l'encomanda de Santiago

Zened

Este lugar es de moriscos y de la encomienda de San Juan⁹ y los señores de Dénia tienen la jurisdicción suprema.

La Albardonera

Este lugar es despoblado y está en los términos de Pedreguer, y tiene los señores de Dénia la jurisdicción suprema.

No se entiende que este lugar entre en los lugares que diezman en Dénia, que llaman foranos.

||⁷⁴ Obligaciones que tienen los vassallos al señor

Que haviéndolos el señor menester, para llevar cargas desde el Vergel a Dénia han de llevarla por un sueldo. Y desde el Vergel a la mar por quatro dineros.

Iten, si los huviere menester, para yr por yeso a Murla les ha de pagar diez y ocho dineros por carga.

Iten, que si el señor les ha menester, para que trabajen en el dicho lugar, sin cavalgadura, les ha de pagar a cada uno un sueldo y, con cavalgadura, diez y ocho dineros.

Las tierras que son del señor las han de labrar, por quatro sueldos cada día, un par de mulas, y si no fuere todo el día pagarle al respecto.

||^{74v} Item, que si el señor les huviere menester para labrar sus heredades les aya de pagar, por cada par de bueyes, a tres sueldos, y si no les ocuparen más de medio día la mitad.

Iten, el señor ha de dar trigo y çevada y las demás semillas que quisieren que siembren, prestado a la cogida, y allí lo tornaran; y esto cada año.

El que fuere a trabajar con azadón gana diez y ocho dineros al día.

Si el señor mandare arrancar palmeras, ha de pagar el tercio de lo que costaren arrancar.

Iten, el señor ha de pagar el tercio de lo que costare escardar el pan.

||⁷⁵ Beniomar

Este lugar es del vizconde de Chelva. Paga el tercio diezmo de los frutos al señor de Dénia de todo su término, sacando a las heredades que algunos vezinos poseen en término de lugar del Rafelete, que es despoblado y del señor de Pedreguer.

Este lugar diezma en Dénia.

⁹ Error del document Sanet "Zenet" és de l'encomanda de Santiago.

Todos los vezinos de este lugar pagan morabatín a los señores de Dénia, y éste de siete en siete años. Este lugar es de moriscos.

Tienen los señores de Dénia la jurisdicción criminal alta y baxa, mero mixto imperio.

Beniarbeche

||^{75v} Este lugar es de moriscos, y del vizconde de Chelva; es del dezmarío de Dénia, y paga a los señores della tercio diezmo de todos los frutos.

Todos los vezinos de este lugar pagan morabatín al señor de Dénia, un sueldo cada un año por vezino, de siete en siete años.

Tienen los señores de Dénia la jurisdicción criminal alta y baxa, mero mixto imperio.